

**RECURSO DE REPOSICION // SUSTITUCION DE PODER // DTE. SEGUROS GENRALES SURAMERICANA // DDO. TRANSPORTES CARLOS DIAZ // RAD. 13001310300520180028000**

carolinam@hincapiemolina.com <carolinam@hincapiemolina.com>

Mar 06/09/2022 9:08

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j05cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Daniela Vergara Montaña' <danielav@hincapiemolina.com>; sandraperez@hincapiemolina.com <sandraperez@hincapiemolina.com>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

Mediante la presente, se adjunta recurso de reposición y justicia de poder, a fin de que se le dé el respectivo trámite dentro del proceso de la referencia.

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**  
Demandante: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
Demandado: **TRANSPORTES CARLOS DIAZ**  
Radicado: **13001310300520180028000**

Del presente correo no se copia a la parte ejecutada, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Con un cordial y atento saludo,



**HINCAPIE & MOLINA  
CONSULTORES S.A.S.**

**María Carolina Martínez Pérez**  
**Hincapie & Molina Consultores S.A.S.**  
carolinam@hincapiemolina.com

**Cartagena**  
**Telefax: 57 60 5 660 8339 - 57 60 5 660 9460**  
**Dir: Manga Calle Real No. 21 - 166**

**www.hincapiemolina.com**

Visite nuestra página web/ visit our web page: [www.hincapiemolina.com](http://www.hincapiemolina.com)

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje contiene información de la firma de abogados Hincapié & Molina Consultores S.A.S., la cual puede ser privilegiada, confidencial y exenta de ser revelada bajo la ley aplicable. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente y elimine toda copia del mismo de su sistema.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message contains information from the law firm of Hincapie & Molina Consultores S.A.S, which may be privileged, confidential and exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message by mistake, please inform us immediately and delete all copies of it from your system.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: HINCAPIE & MOLINA CONSULTORES S.A.S.** acoge lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias. En cumplimiento de las citadas normas le informamos que al recibir la presente información es porque se encuentra en nuestra base de datos para no seguir recibiendo información y/o permanecer en nuestra base de datos, envíe un correo a [soporte@hincapiemolina.com](mailto:soporte@hincapiemolina.com)

Cartagena, 6 de septiembre de 2022

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**  
Demandante: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
Demandado: **TRANSPORTES CARLOS DIAZ**  
Radicado: **13001310300520180028000**  
Asunto: **Recurso de reposición**

Quien suscribe, **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.440.312 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.405 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Cartagena, actuando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra auto de fecha 26 de agosto de 2022, en los siguientes términos.

#### I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Conforme lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual indica

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Bajo lo prescrito, la interposición de recurso deberá interponerse tres días después a la notificación del auto. Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto aquí recurrido fue notificado en fecha 01 de septiembre de 2022, el término fenece el día 6 de septiembre de 2022, por lo que me encuentro en término para la presentación del presente escrito.

#### II. ACTUACIONES RELEVANTES SURTIDAS POR EL DESPACHO

1. En fecha 16 de diciembre de 2020, se radico ante el despacho solicitud de ejecución de sentencia, asimismo, se solicitó librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. En las medidas cautelares, se solcito

1. el embargo y retención de cuentas de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario y financiero posea el demandado TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA, identificado con NIT 800034003-0, en los siguientes establecimientos financieros.

- Bancolombia,
- Davivienda,
- BBVA
- AV Villas
- Banco de Occidente,
- Banco Caja Social,
- CitiBank Colombia,
- Banco de Bogota,
- Banco Popular,
- Arco Grupo Bancoldex,
- Banco Agrario de Colombia,
- Creditinanciera,
- Bancamia
- Banco Pichincha,
- Bancoomeva,
- Banco Finandina
- Banco Colpatria
- Banco GNB Sudameris
- Banco Itau
- Banco Falabella

2. Embargo y secuestro de los establecimientos de comercio relacionados a continuación:

Nombre: TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA. -  
Matricula No. 09-052796-02  
Fecha de Matricula: 27 de mayo de 1988  
Último año renovado: 2015  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA  
CEIBA OFICINA 101  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Para lo cual se servirá el señor juez, librar despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar al secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento.

3. Asimismo, solicito se oficie a la DIAN, a fin de que remita a este proceso, copia de información exógena del demandado TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA, identificado previamente.

Lo anterior, con el fin de conocer los bienes reportados por el demandado, para efectos del cumplimiento de la obligación reseñada dentro de la sentencia de la referencia.

4. De igual manera, solicito se oficie a la Cámara de Comercio de Cartagena y a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que indique si la sociedad TRANSPORTES CARLOS DIAZ se encuentra efectivamente en liquidación, y si es así, se añada el presente proceso al concurso de acreedores a que naya lugar.

3. **Finalmente, luego de 2 años** e innumerables impulsos, el despacho libro mandamiento de pago por auto de **fecha 31 de marzo de 2022**. Adicionalmente, decreto el embargo de cuentas y negó oficiar a la Superintendencia financiera.
4. Posteriormente, se solicitó adición contra el auto que decreto las medidas por que le despacho no emitió pronunciamiento, acerca de oficiar a la DIAN a fin de que remitiera al proceso copia de información exógena del demandado.
5. Luego de innumerables requerimiento, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2022, el despacho negó oficiar a la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, numeral 10, Código General del Proceso

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Inicialmente, se le indica al despacho que, la información reportada por el demandado, TRANSPORTES CARLOS DIAZ, ante la DIAN como información exógena, no es información pública, por contener la misma, datos personales de la sociedad demandada, toda vez que, se trata de información tributaria.

En este sentido, no se encuentran obligadas la sociedad publicas ni privadas a brindar información que se encuentren reportadas en sus bases de datos sin previa autorización del titular. Así lo dispone a norma

La información recolectada en base de datos por empresas públicas o privadas no podrá ser reproducida sin previa autorización del titular. La 1581 DE 2012 en su artículo 2, indica.

***Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.***

*La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.*

(...)

***Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;***

*Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.*

Bajo lo dispuesto en la norma citada, la información exógena no podrá ser suministrada a terceros sin previa autorización del titular. No obstante, la misma ley indica que

***Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:***

***a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; (negrilla fuera de texto)***

En este sentido, no es deber de la parte aportar un documento que reposa en una entidad oficial que contiene información personal, razón misma pasa con las entidades financieras ante las cuales las partes no podrán solicitar el embargo de cuentas si no media una orden judicial.

En el mismo sentido, debió proceder el despacho, y, en consecuencia, oficiar a la DIAN a fin de obtener copia de la información exógena para que repose dentro del proceso. Toda vez que, cuando media información personal, aquella solo se suministrara por bajo las excepciones que prescribe la norma, en este caso por orden judicial.

Expuesto lo anterior, solicito

#### IV. PETICION

**UNICA:** Revocar auto de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, en consecuencia, proceda el despacho a oficiar a la DIAN.

Con un cordial y atento saludo,



**DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**

C.c. No. 1.047.440.312 de Cartagena

T.P. No. 293.405 del C.S. de la J



HINCAPIE & MOLINA  
CONSULTORES S.A.S.

JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA  
JAIME HERNANDO HINCAPIE MOLINA

**SEÑORES:**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**E.S.D.**

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
Demandado: TRANSPORTES CARLOS DIAZ.  
Radicado: 13001310300520180028000

Actuación: SUSTITUCIÓN DE PODER.

El suscrito, **JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.608 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 46.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito manifestar que sustituyo poder a mí conferido, en el asunto de la referencia, en la persona de la abogada **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1047440312 de Cartagena y T.P. No. 293405 del Consejo Superior de la Judicatura.

La abogada **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**, queda ampliamente facultado para recibir, interrogar, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificarse, recibir notificaciones, renunciar y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades propias del mandato.

Para efectos de notificaciones, podrán remitirse a la dirección de correo electrónico: [soporte@hincapiemolina.com](mailto:soporte@hincapiemolina.com)

Sustituyo,

**JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA**  
**C.C. No. 19.497.608 de Bogotá**  
**T.P. No. 46.480 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Acepto,

**DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**  
**C.C. No. 1047440312 de Cartagena**  
**T.P. No. 293405 del Consejo Superior de la Judicatura.**